

LEY Nº 5255

Autorizando a liquidar beneficios (sueldo mínimo) establecidos en el art. 12, Ley 5131, de Presupuesto para 1947.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los importes que en concepto de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 12 de la Ley 5131, hayan sido reconocidos de legítimo abono.

Art. 2º El gasto determinado por el cumplimiento de la presente ley, se pagará de Rentas Generales del Ejercicio Administrativo del año 1948.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

JUAN B. MACHADO.

A. Panelli,

Secretario del Senado.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra.

Secretario de la C. de DD.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 16.305.

Registrada bajo el número cinco mil doscientos cincuenta y cinco (5255).

HÉCTOR E. MERCANTE.

Ministro de Gobierno.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrado y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Pág. 162. (Mayo 13 de 1948).

Despacho de la Comisión. Pág. 268. (Mayo 20 de 1948).

Moción de sobre tablas. Aprobada. Pág. 277. (Mayo 20 de 1948).

Aprobación en general y particular. Pág. 277. (Mayo 20 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Entrado en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Págs. 473 y 572. (Junio 3 de 1948).

Despacho de la Comisión. Pág. 744. (Junio 16 de 1948).

Moción de preferencia. Aprobada. Pág. 892. (Junio 23 de 1948).

Sanción definitiva. Pág. 892. (Junio 23 de 1948).